



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>Demandado:</b>	GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-01341-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>0646</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Procede el despacho a adicionar el auto inadmisorio de fecha 08 de abril de 2022, notificado por estado No. 57 del 18 de abril de 2022, estando dentro del término de su ejecutoria, de conformidad con el art. 287 del C.G.P., en el siguiente sentido:

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Identificará en debida forma, tanto en los hechos como en las pretensiones, el documento base de ejecución denominado "Pagaré Tarjeta Crédito".
2. Adecuará los hechos en relación a la fecha de vencimiento del denominado "Pagaré Tarjeta Crédito", toda vez que se dice que el deudor se obligó a pagar de manera incondicional, a la orden del BANCO DE POPULAR la suma de \$1.300.000 m/l; el día **02 de diciembre de 2021** por concepto de capital, y que el deudor se encuentra en mora de cumplir con su obligación a partir del día 03 de diciembre de 2021, pero en el documento aportado se consigna como fecha de vencimiento el **03 de diciembre de 2021**.

3. En relación con lo exigido en el numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones derivadas del denominado "Pagaré Tarjeta Crédito".
4. Aclarará la competencia y cuantía del escrito de la demanda, toda vez que lo manifestado en este acápite no corresponde al valor contenido en las pretensiones, ni al contenido de los documentos aportados. Ver art. 25 C.G.P
5. Deberá relacionar como pruebas todos los documentos aportados con la demanda que tengan esta vocación.
6. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de demandado consignada en el acápite de notificaciones corresponde a este, así mismo informara la forma como la obtuvo y allegará las evidencias. Ver Dec. 806 de 2020. Esto por cuanto, contrario a lo que se dice en la demanda, en el documento aportado denominado "FORMATO ÚNICO DE VINCULACION Y SOLICITUD DE SERVICIOS BANCARIOS" aportado, no figura el correo electrónico del demandado:

2. INFORMACIÓN BÁSICA					
Primer Nombre: GUSTAVO	Segundo Nombre: ALBEIRO	Primer Apellido: GALEANO	Segundo Apellido: POSADA		
Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA		Lugar de Expedición (Ciudad / Depto / País): BETULIA/ANTIOQUIA/COLOMBIA		Fecha de Expedición: 30/Ago/1985	Sexo: Masculino
Número de Identificación: 71051391					
Fecha de Nacimiento: 13/Jun/1967	Lugar de Nacimiento (Ciudad /Depto /País): BETULIA/ANTIOQUIA/Colombia		Nivel de Educación: 4- Técnico		
Estado Civil: Unión Libre	Nacionalidad: Colombiana	¿Tiene Residencia(s) Fiscal(es) en otro(s) país(es) diferente(s) a Colombia?: No		En caso afirmativo, indique:	
	¿Es ciudadano o Residente de Estados Unidos? No	País 1: .....		N° Identif. Fiscal: .....	
	En caso de ser afirmativo indique:	País 2: .....		N° Identif. Fiscal: .....	
	TIN / SSN en EE.UU.: .....	País 3: .....		N° Identif. Fiscal: .....	
		País 4: .....		N° Identif. Fiscal: .....	
Profesión: FUERZAS ARMADAS/MILICIA	Afición: CAMINATA	Personas a Cargo: N° de Hijos: 1                      2	Tipo de Vivienda: Propia	Zona de Ubicación: <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/> Urbana	
Dirección Residencia/ Barrio: TV 49 A SUR No. 81 B 51		Estrato: 0	Ciudad de Residencia: MEDELLIN	Teléfono Residencia: 578-1594	
Correo Electrónico: .....				Hora para contactar: .....	
Envío reporte Anual de Costos: TV 49 A SUR No. 81 B 51		Envío extractos y correspondencia: TV 49 A SUR No. 81 B 51		Celular: 312/764-1346	
Nombre Completo del Cónyuge: .....					
Tipo de Identificación: .....		Número de Identificación: .....		Teléfono: .....	

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2021 01341 00  
JD Y JO*

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO MENOR, promovida por BANCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Se autoriza la calidad de dependientes judiciales a la Abogada LIZETH DANIELA VERGARA HENAO, con tarjeta profesional 364.155 del C.S. de la J. y a MARÍA CAMILA QUINTANA RÍOS, C.C 1.000.538.826.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5feff4fb26569a926d5e9eaf024955dccaaf6e26f0cd6ee5df447b5b2bb443**

Documento generado en 19/04/2022 11:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**